

RES. EXENTA D.J. N° 109-040-2015

ROL N° 203-2014

**TIENE POR RECIBIDOS DESCARGOS, PONE
TÉRMINO AL PROCESO SANCIONATORIO Y
APLICA SANCIÓN QUE INDICA.**

Santiago, 3 de febrero de 2015.

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.913, los artículos 40 y 41, ambos de la Ley N° 19.880; el Decreto Supremo N° 16, de 2013, del Ministerio de Hacienda; las Circulares N°s. 34, de 2007, y 49, de 2012, ambas de la Unidad de Análisis Financiero; la Resolución Exenta D.J. N° 108-695-2014, y las presentaciones efectuadas por el sujeto obligado **Campusano y Richards Gestión Inmobiliaria Limitada**, de fecha 22 y 26 de diciembre de 2014; y

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero, por Resolución Exenta D.J. N° 108-695-2014, de fecha 20 de octubre de 2014, formuló cargos e inició un procedimiento sancionatorio en contra del sujeto obligado **Campusano y Richards Gestión Inmobiliaria Limitada**, por hechos que constituirían una infracción a lo dispuesto en las instrucciones impartidas por esta Unidad en las Circulares UAF N°s. 34, de 2007, y 49, de 2012, en relación al envío fuera de plazo del Registro de Operaciones en Efectivo correspondiente al primer semestre del año 2014.

Segundo) Que, con fecha 12 de diciembre de 2014, se notificó personalmente al sujeto obligado aludido precedentemente de la resolución de formulación de cargos individualizada en el considerando primero.

Tercero) Que, con fecha 22 de diciembre de 2014, encontrándose dentro del plazo legal, el sujeto obligado, formuló sus descargos, señalando *"Dicho informe ROE negativo del período de junio del 2014 fue presentado con retraso en agosto de este mismo año. Tal retraso, (teniendo en cuenta claramente que es de responsabilidad del oficial de cumplimiento informar en el debido período), obedeció a la salida del cargo de nuestra contadora en ese mismo período. Si bien no era la persona responsable, si era parte de sus funciones dar aviso interno del período a informar a la UAF, por tal motivo quedaron algunas situaciones de mucha importancia para nuestra oficina con períodos de retrasos como este informe ROE negativo"*.

Cuarto) Que, con fecha 26 de diciembre de 2014, el sujeto obligado presentó nuevamente, el escrito que ya había acompañado con fecha 22 de diciembre. Ambos escritos, en lo substantivo, reconocen el incumplimiento y el cargo formulado, no controvertiendo los hechos, por lo que procede dictar derechamente la resolución de término.

Quinto) Que, el sujeto obligado no ofreció en su presentación diligencias o medidas probatorias, de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley N° 19.913.

Sexto) Que, revisadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, y como consta en copia del listado de reportes ROE que se incorpora a este proceso sancionatorio mediante la presente Resolución Exenta, el sujeto obligado en referencia realizó el envío del Registro de Operaciones en Efectivo correspondiente al primer semestre del año 2014, con fecha 27 de agosto de 2014.

Séptimo) Que, en conformidad al principio conclusivo dispuesto en el artículo 8º de la Ley Nº 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos, la Unidad de Análisis Financiero debe emitir un pronunciamiento resolviendo derechamente el procedimiento iniciado con motivo de la Resolución Exenta D.J. Nº 108-695-2014.

Octavo) Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de una infracción de carácter leve, de acuerdo a lo señalado en las letra a) del artículo 19 de la Ley Nº19.913.

Noveno) Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en el número 1, del artículo 20 de la Ley Nº 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa total de hasta UF 800 (ochocientas Unidades de Fomento).

Décimo) Que, de conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Nº 19.913:

RESUELVO:

1. **TÉNGASE** por presentado el escrito de descargos señalado en el Considerando Tercero.

2.- **INCORPÓRESE** al presente proceso el Listado de Reportes ROE, referido en el Considerando Sexto de la presente resolución exenta.

3.- **DECLÁRASE** que **Campusano y Richards Gestión Inmobiliaria Limitada.**, ha incurrido en el incumplimiento señalado el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. Nº 108-695-2014 de formulación de cargos, por los razonamientos expuestos en la presente Resolución Exenta D.J.

4.- **SANCIÓNESE** con amonestación escrita, al sujeto obligado **Campusano y Richards Gestión Inmobiliaria Limitada.**, sirviendo como tal la presente resolución exenta.

5.- **SE HACE PRESENTE** que, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22, y en relación con lo señalado por el artículo 23, ambos de la Ley Nº 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición establecido en el artículo 23 inciso 1º de la referida ley.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la Ley Nº 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

Además, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 inciso segundo de la Ley Nº 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el número 3 precedente.

6.- **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el número 3, del artículo 22 de la Ley Nº 19.913.

Anótese y archívese en su oportunidad.

JAVIER CRUZ TAMBURRINO
Director
Unidad de Análisis Financiero

JPC/AMT

